



Supersolidaria



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2024331007485 DE

6 de noviembre de 2024

Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa De Impresores Y Papeleros De Colombia–COIMPRESORES DE COLOMBIA- identificada con Nit 890.904.769-4

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 y el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el numeral 6 del artículo 2, y el artículo 116 y 293 del Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF), y los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, identificada con Nit 890.904.769-4, según el certificado de existencia y representación legal, tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín - Antioquia, en la dirección Calle 16 N° 45 – 180. Es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, es una organización que se encuentra catalogada, dentro del primer nivel de supervisión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 20083500000425 del 05 de febrero de 2008.

En concordancia con las funciones legales señaladas en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó una visita de inspección a la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, a partir del 12 de julio de 2021, mediante oficio radicado bajo el número 20213800306301 de fecha 16 de junio de 2021.

Así mismo, a través de los radicados N° 20213800306311 y 20213800306321 del 16 de junio de 2021, se requirió al representante legal de la organización solidaria y a su revisoría fiscal, respectivamente, la documentación legal, administrativa, financiera, contable y estadística requerida para el proceso de

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024331007485 DE 6 de noviembre de 2024 Página 2 de 12

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa De Impresores Y Papeleros De Colombia–COIMPRESORES DE COLOMBIA- identificada con Nit 890.904.769-4

visita de inspección. Con base en los hallazgos evidenciados por la comisión se elaboró Informe de Visita N° 020-2021 el cual fue remitido a la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA mediante oficio de salida N° 20214800428411 del 19 de agosto de 2021 con el fin de que rindieran las explicaciones correspondientes a cada una de las situaciones encontradas en las que se evidenciaron riesgos operativos por la falta de manuales de procedimientos, riesgos tecnológicos al encontrar debilidades en las plataformas de información e incumplimientos a nivel del SARLAFT.

Adicionalmente, la comisión de visita evidenció un alto riesgo financiero con pérdidas del ejercicio en los años de 2018, 2019, 2020, 2021, así como una tendencia desfavorable en los niveles de quebranto patrimonial, para los mismos periodos mencionados en el párrafo anterior, pasando del 2,79 a diciembre de 2018 a 0,90 en mayo de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Superintendencia a través del informe de visita a la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, le solicitó a la mencionada organización solidaria remitir proyecciones financieras detalladas con horizontes de tiempo por los 3 años siguientes, planteando diversos escenarios (moderados, neutros y pesimistas) y en los que se consideraran variables internas y externas que evaluaran los riesgos a los que se encontraba expuesta la Cooperativa y que pudieran afectar de manera directa o indirecta la operación de la misma.

Posteriormente, la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA mediante comunicaciones escritas con radicados de entrada N° 20214400347612 y 20214400347922 del 16 y 17 de septiembre 2021 emitió respuesta a los requerimientos realizados por esta Superintendencia los cuales fueron analizados por los funcionarios comisionados, quienes remitieron a la entidad oficio de contra glosa con el radicado de salida N° 20213800645391 del 12 de diciembre de 2021.

A su vez, este ente de supervisión efectuó diversos requerimientos financieros extra situ a la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, a través de los radicados Nos. 20203110265281 del 22 de julio del año 2020, 20213110266471 del 2 de junio de 2021, 20213110593691 del 29 de noviembre de 2021, 20223110245071 el 23 de junio del año 2022 y 20233110418871 del 08 de septiembre del año 2023. Sin embargo, la vigilada no atendió satisfactoriamente los mencionados requerimientos.

Dicho lo anterior, esta Superintendencia expide Resolución 2023331010065 DE 21 de diciembre de 2023 por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE COLOMBIA - COIMPRESORES DE COLOMBIA, por configurarse la causal en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: "*Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito*". Lo anterior de acuerdo con las diferentes evaluaciones financieras extra situ realizadas a la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA por el grupo de riesgos y análisis financiero de la Delegatura Asociativa de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Dentro del término de ejecución de la medida, la agente especial designada para la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA., remite a este despacho comunicación con radicado N° 20244400101672 del 5 de abril de 2024, así mismo el revisor fiscal designado en coadyuvancia, mediante radicado N°. 20244400106622 del 10 de abril de 2024 solicitan prorrogar la medida por dos (2) meses el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Según Resolución N° 2024331003545 del 06 de mayo de 2024, una vez evaluada la solicitud presentada por parte del agente especial y corroborada por el revisor fiscal, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió prorrogar por el término de dos (2) meses, contados a partir del 12 de abril

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa De Impresores Y Papeleros De Colombia–COIMPRESORES DE COLOMBIA- identificada con Nit 890.904.769-4

de 2024, el citado proceso de Toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el representante legal de la sociedad designada como agente especial, y el revisor fiscal presentaron a consideración de esta Superintendencia a través del radicado N° 20244400193672 de fecha 11 de junio de 2024, el diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA en el cual solicita se ordene la liquidación forzosa administrativa.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, control y vigilancia de las Cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado, precepto dentro del cual se enmarca COIMPRESORES.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para “Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”¹

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el objeto de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que “(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un

¹ respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa De Impresores Y Papeleros De Colombia–COIMPRESORES DE COLOMBIA- identificada con Nit 890.904.769-4

proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.” (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004).

De conformidad con lo expuesto, la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, las consideraciones por las cuales este Ente de Supervisión basado en el informe de la agente especial y del revisor fiscal, en donde se concluye que ésta Organización Solidaria, a la fecha no cuenta con las condiciones para poder desarrollar adecuadamente su objeto social y que no existen mecanismos que permitan superar la situación económica, financiera y administrativa, ni mejorar las condiciones para que los ahorradores, acreedores y asociados puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, esta Superintendencia considera necesario, ordenar su liquidación forzosa administrativa, con el objetivo de proteger los intereses de los asociados y de la comunidad en general.

Las siguientes consideraciones estarán divididas de la siguiente manera: i) causales de intervención ii) situación administrativa, iii) situación financiera y contable iv) situación legal y, v) aspectos y criterios técnicos financieros que llevan a tomar la decisión de liquidar la organización solidaria.

PRIMERA: CAUSALES DE INTERVENCIÓN

De conformidad a la Resolución No. 2023331006575 del 15 de agosto de 2023, por medio de la cual ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP – MIR, en un término de seis (6) meses, en el citado acto administrativo se determinó la configuración de la causal de intervención descrita en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, *“al reducirse su patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito, conforme el artículo 114 del decreto 663 de 1.993”*

SEGUNDO: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

En atención al diagnóstico presentado por la agente especial, se puede determinar que:

“Como consecuencia de la significativa disminución de la actividad productiva de la cooperativa en la comercialización de papel, manejo integral de residuos sólidos, servicio logístico, de corte especial, de almacenamiento, montacargas y de transporte durante el año 2023 y en comparación al año 2022, la entidad registraba a nuestra llegada (12 de febrero de 2022) una nómina sobredimensionada para el nivel de pedidos y demanda de sus productos, con un número de 19 empleados”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024331007485 DE 6 de noviembre de 2024 Página 5 de 12

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa De Impresores Y Papeleros De Colombia–COIMPRESORES DE COLOMBIA- identificada con Nit 890.904.769-4

Adicionalmente se informa que para enero de 2024 la cooperativa no contaba con recursos de producción y se mantenían las deudas con proveedores lo que genero un estancamiento productivo a falta de materias primas.

Por lo que según al análisis se determinó lo siguiente:

“(...) La administración de la cooperativa decidió integrar funcionalmente algunos empleados que prestaban servicios a la cooperativa, con actividades que se desarrollaban en una de las empresas del grupo empresarial que se había formado con las compañías ENVASES Y EMPAQUES INNOVADORES S.A.S. – ECOCREA y SEGUROS COIMPRESORES DE COLOMBIA LTDA., empresas en las que la cooperativa tenía la posición de control sobre las mismas con una participación del 100% de las acciones de ECOCREA S.A.S. y del 94% de las cuotas de participación social en la empresa SEGUROS COIMPRESORES, el 6% restante de las capital social, corresponde a la compañía ECOCREA S.A.S. Así, la administración de la cooperativa, decidió que, el gerente, la directora financiera, recursos humanos, el director de operaciones pasa a dirigir el área comercial y las integra en un solo cargo. Los otros funcionarios, prestan ocasionalmente servicios a las dos subsidiarias, sin que hubiere legalizado esta situación (...).”

Lo descrito anteriormente, generó que se realizaran préstamos entre compañías en montos representativos, especialmente de la sociedad ECOCREA a las otras empresas, cuyo recaudo a la fecha es sumamente dudoso. También se han presentado dificultades en el manejo de inventarios, adicionalmente según lo manifestado por COIMPRESORES Y ECOCREA, se presentó dificultades en el manejo de inventarios.

Del mismo se identificaron que la cooperativa funcionaba junto a ECOCREA y SEGUROS COIMPRESORES LTDA.

Ahora bien, los siguiente Cargos los integra una sola persona (*el gerente, la directora financiera, recursos humanos, el director de operaciones pasa a dirigir el área comercial*).

“(...) Se desdibujó por completo la frontera y límites entre las empresas de manera que las subsidiarias terminan asumiendo gastos causados por las otras empresas, entre los que se incluye la nómina de la cooperativa, gastos de arrendamiento y servicios públicos, que se recogen en cuentas por cobrar inter compañías.

Los oficiales de cumplimiento, principal y suplente, tampoco cumplen con las condiciones exigidas por el SARLAFT, pues carecen de los cursos y capacitaciones exigidas por las normas (...).”

TERCERO: SITUACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

Frente a la situación financiera la agente especial determino lo siguiente:

“(...) COIMPRESORES tiene el 100% de las acciones en que se divide el capital social, lo que afectó de manera directa el activo de la cooperativa al pasar del año 2021 en el valor de estas inversiones de \$2.490.268.936 a un valor de \$5.193.629.795 en el año 2.022

el valor de la compañía subsidiaria en la suma de \$6.688.784.000 al mes de junio del año 2022. Incremento que experimentó una variación del 109% en relación al valor de dicho activo el año inmediatamente anterior, que arrojó la suma de \$2.490.268.936 en el año 2021

se obtuvo como consecuencia del estudio financiero que determinó el avalúo realizado por la firma INTEGRAL GROUP S.A.S. en la suma de \$6.688.784.000. Este incremento correspondió a la suma de \$2.166.042.000 que fueron reconocidos como activo de la compañía. Este hecho no fue revelado en los estados financieros de 2021, por lo que, su reconocimiento sólo se atenía al valor expresado en el estudio financiero ya mencionado

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024331007485 DE 6 de noviembre de 2024 Página 6 de 12

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa De Impresores Y Papeleros De Colombia–COIMPRESORES DE COLOMBIA- identificada con Nit 890.904.769-4

El gerente de ECOCREA, anterior gerente de COIMPRESORES, menciona que sobre el tema contable debe ser interrogado el contador de la compañía, pues él, estima que la valoración de la compañía es asunto que fue autorizado por la asamblea extraordinaria de accionistas de ECOCREA del 29 de junio de 2022 mediante acta 026. En su momento interrogado el contador, menciona no conocer normatividad que pueda sustentar la inclusión de dicho superávit por revaluación en los estados financieros de fin de ejercicio del año 2022 de la empresa ECOCREA (...)

Del mismo modo, advierten que no se reportó el deterioro en los inventarios, así como tampoco se mencionaron los faltantes que se venían presentando desde años atrás, también se evidencio que la información contable y financiera reportada por ECOCREA no corresponde a la realidad, haciendo un comparativo con la información reportada en diciembre de 2023.

Se advierte la existencia de varias cuentas compartidas entre las compañías, donde COIMPRESORES traslado varios gastos a ECOCREA, y sobre estas cuentas pendientes de cobro no se realizó el respectivo reconocimiento de estados financieros para el 2023 y las deudas entre compañías con el pasar de los años solo incrementan sus deudas.

La agente especial consulta con la revisora fiscal la Dra. Libia Jiménez el estado de la cooperativa y frente a esto recibió lo siguiente.

“(...) Le informo que debido al cese de mis pagos por parte de la firma contratante de mis servicios Funservicoop por más de 7 meses por ambas entidades, me encuentro en cese de mis funciones, por lo tanto, no responderé este correo hasta no ver restablecidos mis derechos que se han visto vulnerados Nota, copio en este correo a los directivos de funservicoop para dar por comunicado lo ocurrido con su solicitud (...)”

La información solicitada, se le requiero para poder llegar a una conclusión sobre el estado financiero y contable de la organización solidaria, adicionalmente se revisó el estado de resultados de los últimos 4 años, donde se avizora una tendencia al decrecimiento de la actividad productiva de la cooperativa:

	2020	2021	2022	2023
Total de ingresos por actividad ordinaria	9.692.056,199	6.266,407,896	7,770,634,607	4,399,722,055
Total costos vinculados a la actividad ordinaria	7,007,454,265	4,328,470,063	4,246,310,510	2,683,064,850
Total gastos	5,997,758,671	4,156,427,397	5,528,232,862	3,551,548,846

No obstante los gastos no están disminuyendo al mismo nivel y esta situación crea una situación financiera compleja para atender los costos y gastos que demandan la actividad productiva de la cooperativa.

Durante el periodo Enero - Marzo de 2024 la situación financiera de la cooperativa en comparación con el mismo periodo del año 2023, presenta una dramática disminución de los activos, así como una significativa disminución del patrimonio, tal y como se observa en los estados financieros.

“(...) Al primer trimestre de 2024, el indicador de quebranto patrimonial de la cooperativa era de 0.0034 y una vez efectuada la re expresión de los Estados Financieros de ECOCREA, dicho indicador disminuyó sustancialmente a -0.585109. Como es bien sabido, la razón de quebranto patrimonial se constituye en una medida de la valorización de los aportes de los asociados. También mide la capacidad de la cooperativa para generar valor a partir de los aportes, creando así capital institucional.

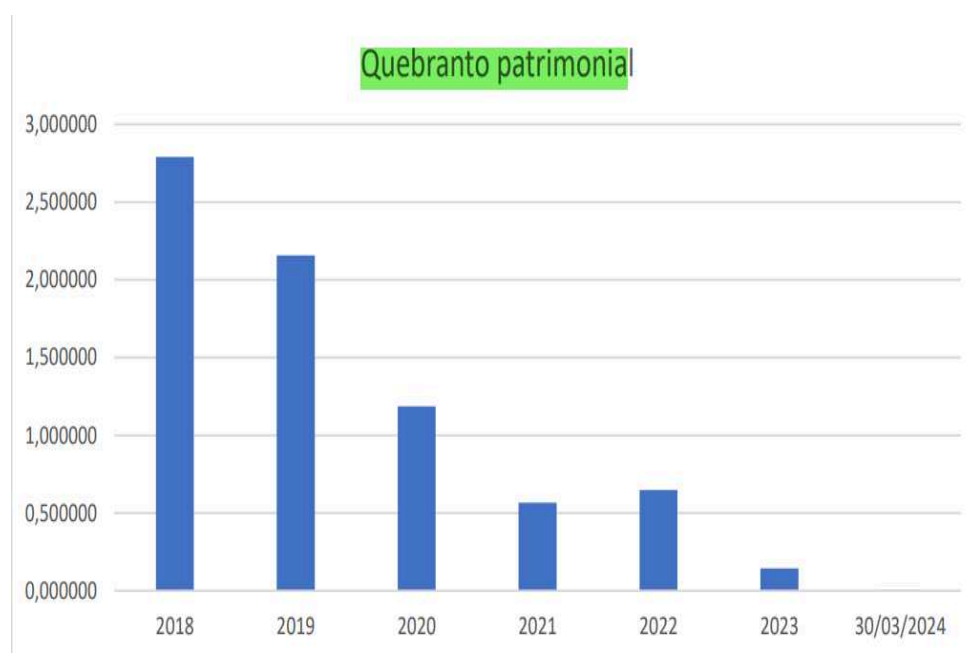
La Cooperativa reconoce el resultado de las compañías subsidiarias por método de participación, con corte a abril el activo de inversiones en sociedades pasa de \$4.950.345.869 al 31 de diciembre

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa De Impresores Y Papeleros De Colombia–COIMPRESORES DE COLOMBIA- identificada con Nit 890.904.769-4

de 2023 a \$2.899.723.890 al 30 de abril de 2024 como consecuencia de la re expresión en ECOCREA (...)."

Sobre este tema de afectación financiera la agente especial encontró que la sociedad subordinada ECOCREA S.A.S para el año 2022, aumento su activo por consiguiente se aumentó el patrimonio en cuantía de \$ 2.166.042.000 por el concepto de superávit por revaluación, así las cosas, la reexpresión de los estados financieros en ECOCREA, afectó la situación financiera de la cooperativa, así:

Para el primer trimestre de 2024 se evidencio el quebranto patrimonial, cuando se realiza la reexpresión de los estados financieros de ECOCREA se refleja de la siguiente manera:



“COIMPRESORES reconoce el resultado de las compañías por método de participación al corte de abril y el activo de inversiones en sociedades pasa de \$4.950.345.869 al 31 de diciembre de 2023 a \$2.899.723.890 al 30 de abril de 2024 como consecuencia de la reexpresión en ECOCREA. Teniendo en cuenta que las razones que nos llevan a solicitar la liquidación de la cooperativa por su inviabilidad financiera se producen sin que sea necesario considerar la reexpresión de -1 -0,5 0 0,5 1 1,5 2 2,5 3 2018 2019 2020 2021 2022 2023 30/03/2024 30/04/2024 Quebranto patrimonial los estados financieros de ECOCREA, estimo que no es necesario profundizar en estos análisis, por lo que, nos remitimos a los estados financieros ya reexpresados”.

CUARTO: SITUACIÓN LEGAL

De acuerdo al informe presentado por la agente especial se evidencio que se suscribió documento privado fechado del 09 de septiembre de 2021 en el cual la cooperativa COIMPRESORES había cedido los derechos como fideicomitente a la sociedad Promotora Golden S.A.S. así:

“(…) dentro del contrato de fiducia mercantil constituido en ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. el día 18 de mayo de 2021 y denominado FIDEICOMISO PARQUEO COIMPRESORES. En dicho fideicomiso COIMPRESORES había incrementado el patrimonio autónomo con la trasferencia del derecho de dominio del lote de terreno No. 1 ubicado en la vereda Portochuelo del municipio de Girardota, con una extensión superficial de 15.000 metros cuadrados, con folio de matrícula inmobiliaria No. 012-73898 de la Oficina de registro de Instrumento públicos de Girardota (...).”

Posteriormente se evidencio que mediante escritura pública 2474 del 13 de junio de 2022 se realizó la transferencia del inmueble al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia, así:

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa De Impresores Y Papeleros De Colombia–COIMPRESORES DE COLOMBIA- identificada con Nit 890.904.769-4

“(...) la sociedad fiduciaria “ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.” conforme a instrucción impartida por el fideicomitente PROMOTORA GOLDEN S.A.S., en el fideicomiso denominado “FIDEICOMISO PARQUEO COIMPRESORES” transfiere el inmueble... para que este y por efectos del contrato de leasing financiero celebrado con la sociedad CICLO TOTAL S.A.S., pague el precio de la compraventa que el locatario, previamente, se había comprometido con la sociedad PROMOTORA GOLDEN S.A.S., en la suma de \$5.000 millones de pesos de los que, COIMPRESORES recibiría la suma de \$1.500 millones de pesos (...).”

“(...) el día 02 de febrero de 2022, COIMPRESORES prometía en venta el inmueble a la sociedad PROMOTORA GOLDEN S.A.S., por la suma de \$5.000 millones de pesos, con la advertencia de no ser de su propiedad este inmueble dado que había trasferido el mismo al patrimonio autónomo ya mencionado y había cedido sus derechos como fideicomitente el 09 de septiembre del año 2021 a esta sociedad (...).”

Así entonces se determinó que el valor del inmueble en libros contables, previo avalúo, ascendía a la suma de \$6.163.446.490, por lo que, frente al precio de venta, se refleja una pérdida en la suma de \$1.163.446.490.

En el consejo de administración llevado a cabo el día 23 de junio de 2022 se aprobó por unanimidad la venta del lote de terreno, a la par del informe de valorización de la empresa ECOCREA S.A.S. realizado por la firma INTEGRAL GROUP S.A.S. en el año 2022, en la suma de \$6.688.784.161, para que así se reflejara en los estados financieros de la cooperativa.

Según la agente especial a la fecha de toma de posesión se evidencio un proceso de reorganización en trámite y dos procesos judiciales así:

-Reorganización empresarial ante el juzgado 3° civil del circuito de Medellín, admitida mediante auto del 1° de febrero de 2024, el cual mediante auto de fecha 23 de febrero el juzgado 3° civil del circuito de Medellín decreta la nulidad de todo lo actuado.

-Proceso ejecutivo de mayor cuantía por parte de la sociedad CANGURO INTERNACIONAL S.A., en contra de COIMPRESORES DE COLOMBIA LTDA, ante el Juzgado Quinto civil del circuito de oralidad de Medellín (actualmente 1° civil del circuito de ejecución de sentencias de Medellín), bajo el radicado No. 05001310300520230027000.

QUINTO: ASPECTOS Y CRITERIOS TÉCNICOS FINANCIEROS QUE LLEVAN A TOMAR LA DECISIÓN DE LIQUIDAR LA ORGANIZACIÓN SOLIDARIA

Frente a este punto la Doctora Betty Fernández en calidad de agente especial de la Cooperativa y el Revisor Fiscal el Doctor Alfonso Sánchez en coadyuvancia, en el mismo radicado presentan la solicitud de liquidación de la cooperativa, *“(...)Evidenció la inviabilidad financiera de la cooperativa(...).”* y *“(...) Todo lo expuesto anteriormente le permite a esta Revisoría Fiscal a justificar la solicitud de liquidación de la Cooperativa De Impresores Y Papeleros De Colombia–COIMPRESORES DE COLOMBIA, debido a su inviabilidad financiera(...).”*

Todo lo anterior teniendo en cuenta el quebranto patrimonial, la falta de liquidez de la organización solidaria, la imposibilidad de realizar un proceso de recuperación de la misma, debido a que no se cuenta con el capital necesario para realizar el pago de los pasivos.

Así mismo se evidencia un gran disminución en la actividad productiva durante el periodo del año 2023 por falta de materias primas y una nómina de empleados sobredimensionada; también se observa la desintegración de la organización solidaria frente a las empresas Ecocrea S.A.S. y Seguros COIMPRESORES de COLOMBIA LTDA, adicionalmente frente al registro contable el superávit por

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa De Impresores Y Papeleros De Colombia–COIMPRESORES DE COLOMBIA- identificada con Nit 890.904.769-4

reevaluación de los estados financieros del año 2022, no se encuentran estructurados contablemente lo que genero un incremento ficticio del patrimonio de la cooperativa.

Dicho lo anterior, analizado el informe presentado por el agente especial y el concepto emitido por parte de la revisoría fiscal de la Cooperativa De Impresores Y Papeleros De Colombia–COIMPRESORES DE COLOMBIA, así como, la evaluación financiera realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el cual se observa deterioro respecto a las variables económicas actuales, la composición del capital social y decrecimiento de la base social de la entidad, detrimento de la cartera de la Cooperativa (principal activo de la entidad), y cumplimiento y proyección de la devolución de aportes sociales con las implicaciones de ello, no se vislumbra una posibilidad o escenario que posibilite la continuidad de la operación de la Cooperativa.

Por consiguiente, se advierte que las consideraciones expuestas a lo largo de este acto administrativo hacen inviable la continuidad de la organización solidaria por lo tanto y con el fin de proteger los derechos e intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, se considera necesario ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COIMPRESORES. En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa De Impresores Y Papeleros De Colombia–COIMPRESORES DE COLOMBIA,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa De Impresores Y Papeleros De Colombia–COIMPRESORES DE COLOMBIA identificada con Nit 890.904.769-4 con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia., en la dirección Calle 16 N° 45 – 180, e inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

PARÁGRAFO: Fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar que aquí se adopta, el cual podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente justificada por la Liquidadora, de conformidad con lo previsto en el numeral 2, del artículo 117, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 2º.- Designar como liquidadora de la Cooperativa De Impresores Y Papeleros De Colombia–COIMPRESORES DE COLOMBIA identificada con Nit 890.904.769-4, a la señora Luz Jinneth Cuevas Muñoz identificada con la cédula de ciudadanía 52.069.110, quien para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, designar como contralor a la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría - FUNSERVICOOOP identificado con NIT 830.043.690. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente Especial deberá presentar su cédula de ciudadanía.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a la señora Luz Jinneth Cuevas Muñoz identificada con la cédula de ciudadanía 52.069.110, que los liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa De Impresores Y Papeleros De Colombia–COIMPRESORES DE COLOMBIA- identificada con Nit 890.904.769-4

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Advertir a la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría - FUNSERVICOOOP identificado con NIT 830.043.690, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida a la señora Luz Jinneth Cuevas Muñoz identificada con cédula de ciudadanía 52.069.110, en su calidad de agente especial, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO 4.- Notificar personalmente la medida a la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría - FUNSERVICOOOP identificado con NIT 830.043.690, en su condición de Revisor Fiscal, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTICULO 5.- Ordenar a la Cooperativa De Impresores Y Papeleros De Colombia–COIMPRESORES DE COLOMBIA, identificada con Nit°.890.904.769-4 la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 6.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo séptimo de la Resolución 2023331010065 de 21 de diciembre de 2023 a excepción del literal n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Revisor fiscal.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.

c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.

d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.

e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa De Impresores Y Papeleros De Colombia–COIMPRESORES DE COLOMBIA- identificada con Nit 890.904.769-4

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la Cooperativa De Impresores Y Papeleros De Colombia–COIMPRESORES DE COLOMBIA -. identificada con Nit 890.904.769-4 - implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 8.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 9.- Ordenar a la liquidadora y al contralor designados por esta Superintendencia cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 20 de 2020 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10.- Los honorarios de la Liquidadora y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 11- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la Agente Especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general, mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a los recursos de la intervenida.

ARTICULO 12.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 13.- Ordenar a la liquidadora la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 14.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024331007485 DE 6 de noviembre de 2024 Página 12 de 12

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa De Impresores Y Papeleros De Colombia–COIMPRESORES DE COLOMBIA- identificada con Nit 890.904.769-4

con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
6 de noviembre de 2024

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

Proyectó: Katherin Ballesteros Alvarez
Revisó: Daniel Fernando Payares Gomez
Jose Emilio Aguilar Gomez
Jhaniela Jiménez Gutiérrez
Raiza Posada Cotes
